

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0165-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sonia Rincón Chanona.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incrementar la multa de 20 a 5000 a 40 a 10000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien traslade ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente; Omita la presentación de los informes ordenados por la Ley; Posea colecciones de especímenes de vida silvestre sin contar con el registro otorgado por la Secretaría y realice actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre. Aumentar la multa de 50 a 50000 a 100 a 100000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien realice cualquier acto que cause la destrucción; daño y aprovechamiento extractivo de la vida silvestre o de su hábitat. Incrementar la multa de 200 a 75000 a 100 a 100000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien realice actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>I. Con el equivalente de <i>20</i> a <i>5000</i> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de <i>50</i> a <i>50000</i> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de <i>200</i> a <i>75000</i> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Único. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 10000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 100000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 400 a 150000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la</p>

<p>señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gustavo Gutiérrez